



de iure maravelis

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVELIS . AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS . T

En la Villa de Zehem a Catorce de febrero de mill seiscientos e sesenta e seis, los señores Jueces, Capitulares, y Licenciado. Vniversales q. auiso
 firmaron Juntos Como Consejo, Jueces, y de legim. de ella, En su
 Sala Capitulare Como loan de dro, y Contumbre p. tratar las Co
 sas q. pertenecen al Vexúuo de ambas Indias, y bien Comu de
 esta de pu. hauid. Vido Curados ante dem por los Licenciados de Coe
 Aguinam, Depesion Sur Mer. q. por Carta del Sr. Consejo. En
 tendente Gual de la Zú. e Inicia Con fha e tenencia y dno del para
 do, Veride a esta Villa, Valor y ndividual de su deudario, y del
 ympote anual de sus propios efectos, y fines aque replicari. y
 Cumpla Exactam. Con las Encargos, o preceptos a Reconocido
 esta Aguinam. por medio de sus nombrados Com. los papeles
 tocantes a esta averiguacion, y de ellos de vultura q. el deudario de
 esta de hauid, su hueras, y Campo, se Compone de mill dos
 uentos y de ven. Excluidos de venencia y tres y quatro por Sobrey
 de Voluntad de esta de hauid. porche las Casas Consuetales
 q. no de duan, o producen esta pendio alguno = Asimismo las
 Carceles, y prisiones y dem = la Carniceria esta en el quarto
 En que se venden las Carney, y dem = el Pastoreo q. de ha
 Consejo tiene En las dos hueras de S. S. Aguinam, y de se
 banian Contra muros de esta Villa, no productibo de Cosa
 alguna, y de se de la obligaz. de los Propios de este Consejo mantener
 y mueras, y de sacadas las Propiedades de uno de has, y ademas de las de este
 Consejo goza las de estas sig.
 La Almotacenia propia de este Consejo q. anualm.
 arrienda, yuda ala Alcaid, y Centena de Venas Yano

